

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de diciembre de 2021

Radicado No. 2018-00802-00

En atención al mandato conferido por el demandado, Jairo Perdomo Varón (*anverso folio 71 y 72*), se le reconocerá personería al profesional del derecho.

Ahora, frente al recurso de “*reposición y en subsidio apelación*” formulado por el apoderado del ejecutado (*fl. 33-36*), contra el proveído de fecha 18 de junio de 2020, que resolvió seguir adelante con la ejecución, ordenó la presentación de la liquidación del crédito y condenó en costas a la parte ejecutada (*fl. 31*), advierte el despacho su improcedencia.

Lo anterior, habida cuenta de que el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso dispone no admite recurso el auto de “*seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

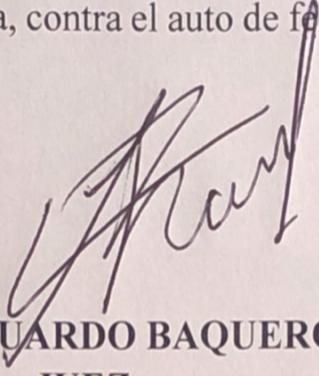
Aunado a ello, en atención a los argumentos del recurrente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 5° del canon 366 *ibidem* “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”, subraya fuera del texto original, liquidación que a la fecha no se ha efectuado por parte del secretario del Despacho.

Por lo que, el Juzgado, Resuelve:

Primero: Reconocer personería al abogado Cesar Andrés Gordillo Vidales, como apoderado del demandado Jairo Perdomo, en los términos del poder conferido (*anverso folio 71 y 72*).

Segundo: Rechazar de plano los recursos horizontal y vertical, propuestos por la parte demandada, contra el auto de fecha 18 de junio de 2020.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de diciembre de 2021

Radicado No. 2018-00802-00

El documento visible a folio 62 del cuaderno principal, contentivo de la cesión del crédito, se incorpora al expediente y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes.

En concordancia con las manifestaciones allí indicadas, el juzgado resuelve **ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por Bancolombia S.A. En consecuencia, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como cesionaria del crédito que aquí se cobra.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)